



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Viernes 27 de julio

Número 169

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 41/1962, de 21 de julio, por la que se establece la participación del personal en la administración de empresas que adopten la forma jurídica de Sociedades.

En desarrollo de las Declaraciones del Fuero del Trabajo la institución de los Jurados de Empresa inició en España la línea de participación de los trabajadores en la gestión de las empresas económicas. Dicha institución se limitó en un primer momento a crear el órgano adecuado, quedando sus funciones limitadas a las de mero asesoramiento e información salvo en contadas materias de carácter predominantemente social.

La experiencia de los años transcurridos y la necesidad de incrementar cada vez más la compenetración entre los distintos factores humanos de la producción mediante la cual pueda desenvolverse un adecuado régimen de justicia social, obliga sin abandonar la debida cautela y la estimación de las circunstancias económico-sociales del país, a dar un paso más en esa participación del trabajador. Las normas que ahora se dictan no pretenden implantar en el mundo laboral español un régimen efectivo de cogestión

que en países de vida económica más compleja y desarrollada no se ha consagrado todavía en España, y en la coyuntura actual podría acarrear consecuencias desfavorables, en especial para aquellos a quienes más directamente se pretende favorecer con esta clase de medidas.

Las presentes normas se limitan a otorgar a la representación del trabajo una participación restringida en los órganos de gestión de aquellas empresas que adoptan formas de Sociedades en las que se concede tal participación a la pura representación del capital; recíprocamente, se otorga a esta última representación el que colabore con la del trabajo en el seno de la Junta de Jurados, cerrando así debidamente el ciclo de relaciones entre unos y otros elementos integrantes de la empresa, con lo cual se establece el sistema que en un desarrollo progresivo futuro dará como resultado, a través del perfeccionamiento en las relaciones humanas que se entablan en la vida laboral, la creación de un ambiente apto para que la dignidad del trabajador encuentre las debidas garantías y al mismo tiempo se obtengan los estímulos convenientes para el aumento y mejora de la producción, con miras a un nivel cada día superior de bienestar

moral y material para el pueblo español.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas que adopten la forma jurídica de Sociedades administrativas por Consejos u Organismos similares, designados en todo o en parte por los poseedores del capital social, y que estén obligadas a organizar en su seno Jurados de Empresa, incluirán en dicho Organismo administrador una representación del personal que en ellos trabaje, en la proporción de uno por cada seis o fracción superior a tres representantes del capital. Si éstos fueren menos de tres, no habrá lugar al representante del trabajo.

En las Comisiones Delegadas o Ponencias, constituidas por miembros del Organismo administrador o Consejo, estará presente, al menos, un Consejero representante del trabajo, cuando tales Organismos funcionen con delegación permanente para asuntos que no sean de trámite corriente y cuyas decisiones puedan afectar directamente los intereses del personal.

En el ejercicio de sus funciones, éstos tendrán idénticas facultades y deberes que los representantes del capital.

Artículo segundo.—Para ser elegido representante del personal habrán de reunirse las cualidades que exige la legislación vigente para los Jurados de Empresa, siendo compatibles ambos cargos. Cuando en la Empresa haya más de un Jurado, intervendrán en la elección los Vocales de todos ellos.

El Jurado o Jurados de Empresa, en votación personal y secreta, elegirán una terna por cada representante que hubiere de designarse, en cuya votación habrán de participar, cuando menos, las tres cuartas partes de los electores, quedando formada dicha terna por los nombres que obtengan mayor número de votos, siempre que reúna, como, mínimo, la mitad más uno de los emitidos. La votación se repetirá, si fuere necesario, hasta alcanzar tal mayoría.

En todo caso, cada consejero representante del trabajo corresponderá a distinta categoría profesional, salvo que, por ser el número de Consejeros superior a cuatro, puedan repetirse las categorías.

El Consejero elegido que no fuese Vocal del Jurado, adquirirá automáticamente esta condición.

Artículo tercero.—La terna o ternas elegidas por el Jurado se remitirán al Organismo administrador, el cual, por mayoría de votos, designará uno de entre los tres propuestos para cada uno de los Consejeros a nombrar, o rechazará la terna, en cuyo caso el Jurado designará una segunda terna en que no entrará ninguno de los nombres rechazados. De esta segunda terna habrá de elegirse el representante de trabajo correspondiente.

Artículo cuarto.—Los representantes del personal establecidos en la presente Ley, cesar-

rán automáticamente al renovarse el Jurado que los propuso.

El nuevo Jurado procederá a la elección de representantes en la forma anteriormente señalada, pudiendo reelegir a los anteriores.

Artículo quinto.—La condición de representante del personal se perderá: Por las causas establecidas en la legislación mercantil, para los restantes Vocales del Organismo en cuanto le sean aplicables; por los motivos establecidos en las normas que regulan los Jurados de Empresa, y, finalmente, por decisión de la Autoridad laboral, adoptada a propuesta del Organismo administrador, que habrá de ser aprobada por las tres cuartas partes del mismo, con base en el abuso de confianza al emitir los informes de que habla el artículo sexto. La Autoridad laboral oirá previamente a la Organización Sindical.

Artículo sexto.—Los representantes del personal darán cuenta al Jurado o Jurados de Empresa de su gestión en orden a los asuntos laborales. En los demás asuntos propios de su competencia darán cuenta de su gestión e informarán al Jurado con arreglo al calendario que el Consejo u Organismo administrador, de acuerdo con el Jurado, señale.

En su informe no incluirán datos referentes a la marcha del negocio que tengan carácter reservado, bien sean técnicos o económicos, sin previa autorización del Consejo, que no podrá ser negada sino por acuerdo de las dos terceras partes del mismo. Si en la información el representante del personal faltase a este deber para con la Empresa, podrá dar lugar a que el Consejo proponga a la Autoridad laboral su destitución, si estima que tal falta causó perjuicios graves a

los intereses de la Sociedad.

También podrá el representante del personal, con los mismos requisitos y limitaciones, informar con carácter extraordinario de algún hecho importante en la vida de la Empresa, por decisión del Consejo, iniciativa propia o a propuesta del Jurado.

En todo caso, el representante del personal, en sus informaciones, deberá inspirarse siempre en el máximo interés por la Empresa y en los principios de solidaridad con los trabajadores que representa, y de armonía y paz entre todos los factores de la producción.

A los efectos anteriormente señalados, se considerarán datos reservados aquellos cuya revelación pueda perjudicar gravemente a la Empresa desde el punto de vista de concurrencia con otras empresas, o dañar la reputación de la misma, o quebrantar de algún otro modo la confianza del público en su solidez y eficacia o en la calidad de sus productos y, en general, todos los que supongan una violación del secreto comercial o profesional.

Artículo séptimo.—Los representantes del personal elevarán e informarán especialmente al organismo administrador sobre los asuntos en que se adopten decisiones o propuestas por el Jurado o Jurados de Empresa.

Artículo octavo.—Los representantes del personal tendrán derecho a las dietas por asistencia a las reuniones e indemnización por viajes, en los mismos términos que los restantes Vocales, y conservarán el derecho a los salarios y otros emolumentos dejados de percibir por su asistencia a las reuniones del Consejo.

Las participaciones estatutarias en beneficiarios y demás percepciones, distintas de las

citadas en el apartado anterior, devengados por los representantes del personal como miembros del Organismo administrador, serán puestas por éste a disposición del Jurado de Empresa, el cual las destinará a las finalidades sociales en beneficio de los trabajadores de la Empresa que por el propio Jurado se acuerde.

Artículo noveno. — El Organismo administrador deberá designar miembros suyos representantes del capital para que formen parte del Jurado o Jurados de Empresa, con derecho a asistir a sus deliberaciones en los mismos términos y con idénticas facultades y obligaciones que los demás Vocales, salvo que no podrán tomar parte en las votaciones para designar representantes del personal. El número de estos representantes no podrá exceder de la sexta parte del Jurado.

Artículo décimo. — El Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, propondrá al Gobierno las normas de desarrollo y de aplicación paulatina de esta Ley.

Las Empresas de nueva constitución no vendrán obligadas a aplicar esta Ley hasta que transcurran tres años desde la fecha de su creación.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley las Empresas españolas cuyo negocio básico radique en el extranjero.

Dada en el Palacio del Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. FRANCISCO FRANCO.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso - administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en

nombre y con poder de doña Julia Diaz Calderón García, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, con fecha 31 de enero de 1962, sobre contribuciones especiales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 24 de julio de 1962. — El Ilmo. Sr. Presidente, Angel Falcón.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Indices números 48, 49, y 42, 43 y 44, de actualización estos tres últimos

Número 15. — Pilar Pérez Jofre. — Concepto: M. Civil.

21. Saturnino de Diego Escudero. Jubilado.

22. Celedonia Cardero Peraita. Idem.

23. Carlos Guijarro Martín. Idem.

16. Dolores Riquelme Bustamante. M Civil.

33. Faustina Pérez Pérez. M. Militar.

34. Emilia Ruiz Turrientes. Idem.

35. María Dolores Jiménez Chornichero. Idem.

8. Magdalena Torres Castaño. M. Civil. Act.

9. Bénita Villangómez Alonso. Idem.

10. Encarnación Bustamante Peña. Idem.

177. Maximina Navazo Prieto. M. Militar.

178. Justa Mauro Buezo. Idem.

179. Petra Ruiz Ruiz. Idem.

126. Miguel Hortigüela Izquierdo. Retirados.

127. Emeterio Calvo Mansilla. Idem.

128. Leoncio Gil Tomé. Id.

129. Amador Hierro Urbaneja. Idem.

20. Benedicto Varona Fernández. Jubilado.

21. Victoriano Vesga Vesga. Idem.

180. Martina Manso Gómez. M. Militar.

181. Asunción Vallejo Sáez. Idem.

182. Martina Contreras Pérez. Idem.

183. Andrés Pascual de Pedro. Idem.

184. Hermenegilda Martín Lázaro. Idem.

185. Mauricia Antañón Aragón. Idem.

130. Primitivo Salcedo Zamora. Retirado.

11. Ernestina Blanco Duquesnay Osete. M. Civil.

22. Moisés Varona Fernández. Jubilado.

23. Claudio Hernández Alonso. Idem.

131. Eugenio Olalla Diez. Retirado.

132. Manuel Alvarez Alvarez. Idem.

Burgos, 16 de julio de 1962. El Encargado del Negociado, Manuel Muriñigo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulada y rendida la cuenta de Presupuesto Especial de Aguas, de esta ciudad, ante la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 17 de los corrientes, correspondiente al ejercicio de 1961, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que cualquier habi-

tante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el periodo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, a 19 de julio de 1962.—El Alcalde-Presidente, José M.^a Aragüés.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para cooperar a la electrificación de la zona de pinares, en la que se halla incluido este municipio, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones por los habitantes del término de este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Rabanera del Pinar, a 17 de julio de 1962.—El Alcalde, Rufino Cebrián de Miguel.

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el ar-

tículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Páramo, 12 de julio de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

De conformidad con el proce-

dimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de la Sierra, a 17 de julio de 1962.—El Alcalde, Nicomedes, Marijuán.

JUNTA VECINAL DE HUERTA Y TOLBAÑOS DE ABAJO

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, al décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de publicación en el B. O. de la misma, se celebrará la subasta pública de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

Hora	Aprovechamiento	Tasación	Precio índice
11	674 metros cúbicos de leñas de pino silvestre, procedentes de limpias monte «Sierra Campiña»	101,100	126,375

Se hace constar que esta será la séptima y última subasta que se celebra.

Los pliegos, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta. El que resulte rematante, deberá ingresar en el Fondo de Mejoras, además del 10 por 100 reglamentario, cantidad de 67.249 pesetas, de los gastos ocasionados en la corteza y extracción de estos productos.

Huerta de Abajo, 22 de julio de 1962.—El Presidente, Santiago Hernáiz